



VOLUMEN: OCHOCIENTOS TRES. ---\*ANN/jgh-----

ESCRITURA: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES -----

ACTO: PODER. -----

OTORGANTE: "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL. -----

--- En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, Yo, la Licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Publica Interina de la Notaria Publica numero diecisiete del Estado de México de la que es Titular el Licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar: -----

--- **EL PODER**, que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", representado en este acto por el Maestro **JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL**, a favor de **EMILIO SANCHEZ ZAVALA**, al tenor de las siguientes cláusulas, previa: -----

--- **PROTESTA DE LEY.**- Para el efecto de las declaraciones que el compareciente hará constar en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, y lo enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, en términos de lo previsto por el Artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal del Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Penal Federal. --

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: -----

#### CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.**- EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", representado como ha quedado indicado, **OTORGA** a favor de **EMILIO SANCHEZ ZAVALA**, los poderes que se mencionan a continuación: -----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal. ----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

--- II.- Para comprometer en árbitros. -----

--- III.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- IV.- Para recusar. -----

--- V.- Para recibir pagos. -----

--- VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

--- **B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que represente a la institución mandante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la institución en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. -----

Las facultades para celebrar convenios y transacciones deberán ser autorizadas previamente por escrito por el Gerente de Servicios Legales. -----

--- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal. -----

--- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal, **LIMITADO** a la previa autorización de la Subdirección General de Administración Cartera o de la Unidad de Solución Social). -----

--- **E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

COMPROBADO

--- SEGUNDA.- El presente poder se otorga por un tiempo de DOS años. -----

--- TERCERA.- Los honorarios y gastos que cause éste instrumento, serán por cuenta del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

#### PERSONALIDAD

--- El compareciente, Maestro JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, justifica su personalidad y la legal existencia de su representada, declarando bajo protesta de decir verdad que su representada es persona capaz; que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en los términos en que le fueron otorgadas; que las mismas no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas o modificadas circunstancia que acredita con la escritura número quince mil novecientos diecinueve, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal. Del documento que relaciono, copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...EL PODER GENERAL LIMITADO Y EL PODER ESPECIAL que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" representado por su Director General, Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, en favor del Maestro JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, en su carácter de Secretario General y Jurídico del propio Instituto, para que lo ejercite al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: --- CAPITULO PRIMERO --- C L A U S U L A S --- DEL PODER GENERAL LIMITADO --- PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la Republica Mexicana.--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.----- II.- Para transigir.--- III.- Para comprometer en árbitros. --- IV.- Para absolver y articular posiciones.--- V.- Para recusar.--- VI.- Para recibir pagos.--- VII.- Para hacer cesión de bienes.--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.--- SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la Republica Mexicana.--- TERCERA.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la Republica Mexicana.--- CUARTA.- Facultad para para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, siempre dentro del ámbito de las facultades que por medio de esta escritura se otorgan y exclusivamente a favor de aquel personal que, conforme a la estructura orgánica del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", dependa del apoderado o sea su subordinado.--- QUINTA.- LIMITACIÓN.- El apoderado designado ejercitara las facultades que le fueron otorgadas conforme a las clausulas anteriores, por un periodo de dos años, contados a partir de la firma del presente instrumento, para llevar a cabo y poder desempeñar su cargo como Secretario General y Jurídico del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" limitado a las facultades y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de dicho instrumento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de junio de dos mil dieciséis...CAPITULO SEGUNDO--- CLAUSULA--- DEL PODER ESPECIAL--- UNICA.- Facultad para revocar poderes generales o especiales ya sea que ellos hubieren sido otorgados por el propio apoderado en ejercicio del poder que se el confiere por medio de este instrumento o por cualquier otro apoderado o funcionario del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".-  
..."

--- Documento que doy fe de tener a la vista y que en copia agrego al apéndice del presente instrumento, bajo su número y con la letra "A". -----

#### GENERALES

--- El compareciente por sus datos generales manifestó llamarse como ha quedado dicho JOSE OCTAVIO TINAJERO ZENIL, ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario del Municipio de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y siete, casado, Maestro en Derecho, con domicilio en Barranca del Muerto número doscientos ochenta, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código postal cero mil veintinueve, Distrito Federal, quien se identifica con el documento oficial que en copia fotostática, se agrega al apéndice de este Instrumento,



bajo su número y con la letra "B" -----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

--- I.- Que me aseguré de la identidad del compareciente en los términos de Ley y como ha quedado asentado en el capítulo de Generales, al que conceptúo capacitado legalmente para contratar y obligarse y consecuentemente para la celebración de este acto en razón de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -----

--- II.- Que se leyó en voz alta y clara y se explicó el valor, las consecuencias y el alcance legal del contenido de esta escritura al compareciente. -----

--- III.- Que de conformidad a lo establecido en la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, informé al compareciente del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

--- IV.- Respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedimiento Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento no es una actividad vulnerable. -----

--- V.- Que el otorgante, manifestando su conformidad con este Instrumento lo ratifica y firma en comprobación el día de su otorgamiento, por lo que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** a continuación en este mismo acto, por estar cubiertos los requisitos que establece la Ley y por no causar impuesto alguno. **DOY FE.** -----

José Octavio Tinajero Zenil.- Firmado.- Licenciada Abril Nápoles Navarrete.- Firmado.- El Sello de Autorizar. -----

--- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Libro Séptimo del Código Civil Vigente en el Estado de México y su correlativo de dicho ordenamiento para el Distrito Federal, a continuación se transcribe dicho artículo. -----

**ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO** -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

**LA SUSCRITA LICENCIADA ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONSTANTE DE TRES PÁGINAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE.**

COTEJADO

